



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm 653 = EDICTO.

Habiendo oido á mi autoridad D. Luis de Leon, D. Ildefonso Miegimolle y D. Antonio Collantes, denunciando un criadero de sulfato de sosa en jurisdiccion de Quintana Loranco, Partido de Belorado, término que llaman la Paul, surca por todas partes egidos de concejo y á su vertiente camino de servidumbre, porque sus registradores Valentin Saez y Eme-terio Quintanilla, vecinos de Cerezo Rio Tiron, no han hecho la designacion del terreno en el término de la ley, dándola el nombre de Brigida, se anuncia al público para citacion de dichos registradores y demas dueños de las minas colindantes si las hubiere, y por si alguna persona se considera con derecho al criadero que se denuncia, acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso de diez dias que señala el artículo 90 de la instruccion de 18 de Diciembre de 1825. Burgos 5 de Octubre de 1844. = Mariano Herrero. = José Gonzalez Redondo, Oficial 1.º

Núm. 660. = El Sr. Brigadier Coronel del Regimiento de Pavia 6.º de Lanceros me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue.

No habiéndose presentado á este Regimiento el soldado de él, Gregorio Lopez, á quien se concedió licencia temporal para esa capital, que cumplió en 31 de Julio último, ruego á V. S. se sirva disponer se le dé la orden correspondiente para que sin demora se ponga en marcha para esta Corte, á fin de evitar el que sea declarado desertor y perseguido como tal.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á noticia del interesado cumpla con lo que se le previene en el preinserto oficio. Burgos 7 de Octubre de 1844 = Mariano Herrero.

Núm. 654.

Pueblos de Revilla y Ahedo. Partido de Salas de los Infantes.

Estado de los sujetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de las facciones liberticidas y han reclamado su indemnizacion en el expediente formalizado al efecto en estos pueblos, á saber.

Reclamaciones que hacen por sus pérdidas.

Sujetos damnificados.	De bienes inmuebles.	De ganados.	De muebles.	Total por todos conceptos.
El comun de estos pueblos	1780	1400		3180
Las Iglesias Parroquiales			2104	2104
Mateo Prestamero		1556	955	2511
Francisco Camarero		1469	1385	2854
Eusebio Maeso		605	974	1579
Bernardo Alcalde		150	459	609
Mateo Rey		1460	780	2240
Juan Gonzalez		510	1089	1599
Jorge Portugal		980	1313	2293
Basilio Portugal		1140	1136	2276
Bentura Gonzalo		1140	1561	2701
Gabriel Alcalde		1060	488	1548
Liborio Martin		1520	706	2226
D. Ciriaco Martin		1340	1817	3157
Felipe Portugal		360	595	955
Juan Alcalde mayor		390	426	816
Martin Heras		820	2114	2934
Gaspar Barriuso		1030	768	1798
Francisco la Cámara	1000	1300	1432	3732
Remigio Portugal		1787	1261	3048
D. Bernardino Ontañon		4160	863	5023
Juan de la Cámara	2700	1120	1223	5043
Francisco Martin	490	1160	740	2390
Eusebio Rey	704	1550	1385	3639
Casimiro Gonzalo	900	2060	1019	3979
Fausto Ballester		950	910	1860
Telesforo Gozalo	2500	960	2151	5611
Andres Gozalo	350	1600	905	2955

Juan Rey		780	436	1216
D Celerino la Cámara	3410	1470	1459	6339
Juan de Alcalde		670	1007	1737
Eugenio de Juan	607	1420	702	2729
Juan de Juan	325	1400	501	2226
Baltasar de Juan	2000	910	1187	4097
Andres Gonzalez		720	556	1276

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de cuantas personas quieran contradecir las reclamaciones que comprende la precedente relacion. Burgos 5 de Octubre de 1844.—Mari ano Herrero.

Núm. 651.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Director General de Rentas Estancadas con fecha 30 de Setiembre último me dice lo siguiente:

En la Gaceta de hoy, como observará V. S. se publica la subasta del nuevo arrendamiento del derecho de Bolla de naipes, juntamente con el pliego de condiciones que ha de servir de base á la misma; en su virtud y con arreglo á lo prevenido en la cuarta de las referidas condiciones dispondrá V. S. que igual publicacion se verifique inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo un ejemplar á esta Direccion para unir al expediente de la citada subasta.

Las condiciones para la subasta de que queda hecho mérito, insertas en la Gaceta del espresado dia 30 de Setiembre próximo pasado son las que siguen:

Direccion General de Rentas estancadas.—En virtud de Real orden de 21 de Agosto anterior se saca á pública subasta el nuevo arrendamiento del derecho de Bolla, sobre los naipes, bajo el pliego de condiciones inserto á continuacion igualmente aprobado por S. M. en 23 del corriente debiendo verificarse el único remate á que se refiere la condicion 4.^a el dia 31 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana.—Condiciones. 1.^a Los derechos que la Hacienda publica arrienda consisten: 1.^o en 16 mrs. impuestos sobre cada baraja para la misma Hacienda: 2.^o en 2 mrs. para los Hospitales generales de Madrid, siendo por lo tanto 18 mrs los que únicamente podrá exigir por baraja el arrendatario. 2.^a Este arrendamiento durará cinco años contados desde el 1.^o de Diciembre de 1844 hasta el 30 de Noviembre de 1849, y comprende á excepcion de las Provincias Vasco-gadas y la de Navarra, todas las restantes de la Peninsula é Islas adyacentes. 3.^a No se admitirá en la subasta proposicion inferior á la cantidad de 1000,500 rs. vn. por los cinco años, que es el importe del arriendo por otros cinco años, próximos á concluir en fin de Noviembre venidero, correspondiendo á cada anualidad 200100 rs., y se rematará en el licitador que mas ofreciera sobre aquella suma. 4.^a La subasta se verificará en un solo remate el 31 de Octubre próximo venidero en el despacho de la direccion general de Rentas estancadas con asistencia del Director general de ella, del Contador general del Reino y del Asesor de las oficinas generales. Se anunciará á su celebracion en la Gaceta del Gobierno con 30 dias de anticipacion, á fin de que los Sres. Intendentes puedan darle publicidad en todas las provincias por medio de los Boletines oficiales, á cuyo efecto la Direccion hará las prevenciones correspondientes. Los licitadores que quieran interesarse en la subasta acreditarán en el acto de hacer proposiciones con certificacion de cualquiera de los Bancos de S. Fernando é Isabel 2.^a establecidos en esta Corte, tener depositado en metálico por via de fianza el importe de una décima parte del precio mínimo fijado, ó sean 100050 rs. 6.^a La cantidad en que se verifique el remate ha de satisfacerse á la H. P. por trimestres vencidos en plata ú oro en la Tesorería de Rentas de la provincia de Madrid, verificándose precisamente el pago en los tres dias siguientes al del vencimiento del trimestre. Los 100050 rs. depositados en uno de los Bancos por el rematante, ingresarán aprobado que

sea el remate en dicha Tesorería y quedarán como fianza admitiéndose al fin del quinquenio en pago del último adeudo del arriendo. Además el interesado otorgará la correspondiente escritura obligándose al cumplimiento del contrato. 7.^a El remate estará sujeto á la aprobacion de S. M., y si la mereciese, otorgada que sea despues la escritura y trasladado el depósito á la Tesorería quedarán subrogados en el arrendatario los derechos y acciones que corresponden á la H. P. en la espresada renta. 8.^a Para justificar la exaccion de los derechos podrá poner en el cuatro de copas de cada baraja el signo ó sello que elija dándolo á conocer á la Direccion general de Rentas estancadas á fin de que noticiándolo á los Intendentes, conste en todas las provincias. Con tal requisito será libre la venta y circulacion de los naipes. 9.^a Será de cuenta de la H. P. abonar á los Hospitales generales de Madrid la cuota que les corresponda por la asignacion en cada baraja. 10. El arrendatario estará autorizado para tomar las medidas convenientes á fin de evitar fraude con arreglo á ordenes é instrucciones y las autoridades y empleados de la H. P. quedan obligados á auxiliarle tan eficazmente como si la misma H. administrase la renta, á cuyo fin la Direccion general de estancadas pasará la correspondiente circular á los Sres. Intendentes dándoles conocimiento del arriendo y de sus condiciones. 11. El arrendatario se obligará solemnemente á llevar libros circunstanciados de la recaudacion, con distincion de fábricas, con el fin de dar á la Direccion general de Rentas estancadas y Contaduría general del Reino, un estado en cada trimestre, espresivo de las barajas bolladas, del producto de los derechos arrendados y de los gastos de su recaudacion. 12. Tambien se obligará á dar aviso á los Sres. Intendentes de las fábricas nuevas que se establezcan en el tiempo de su contrato, é igualmente las que se cerraren por cualquier motivo, y cuidará de que se lleve en ellas un librete rubricado en que se sienten las partidas que fabriquen á fin de que por él puedan en todo tiempo los Sres. Intendentes adquirir las noticias que necesiten para conocer el movimiento de la renta en su parte fabril y en sus valores. 13. Si el arrendatario no cumpliese todas las anteriores condiciones ó faltase á algunas de ellas los Sres. Intendentes dispondran se intervenga la recaudacion de los derechos arrendados en caucion de los intereses de la H. P. dando cuenta á la Direccion general de Rentas estancadas; la que podrá disponer para los gastos que produzca dicha intervencion hasta del 4 por ciento de la recaudacion de la renta, siendo estos gastos del cargo del arrendador como causante y por sobreprecio del contrato. 14. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de subasta y de escritura, como tambien los de las tres copias que de esta deberán darse para el Ministerio de Hacienda, Direccion general de rentas estancadas y Contaduría general del Reino. 15. Quedando esta renta sujeta á las disposiciones que se adopten en lo sucesivo con respecto á todas las del estado en general, cualquiera alteracion que se haga en los derechos arrendados será obligatoria para el arrendamiento en los términos siguientes: 1.^o si los derechos de 18 mrs. en toda baraja que se subasta se aumentasen, el precio del artículo subirá proporcionalmente desde el dia de la fecha del Real decreto, entendiéndose el remate ampliado á la cantidad que corresponda. 2.^o Si dichos derechos se disminuyen la diferencia se deducirá del mismo modo del espresado precio. 3.^o Y si se suprimiesen todos los derechos, desde el dia en que se disponga quedará rescindido el contrato, se procederá á su liquidacion; el arrendatario entregará en Tesorería lo que debiere, sin que en ninguno de los espresados tres casos pueda reclamar indemnizacion de ninguna especie, solo si la devolucion de la fianza, acreditando haber pagado su adeudo hasta el dia en que cesará el arriendo. Tampoco podrá reclamar indemnizacion ni rebaja de precio por ningun caso previsto é imprevisto, pues la cantidad del remate en los términos espresados ha de ingresar en Tesorería precisamente del modo y forma que se estipulan en las condiciones. Madrid 28 de Setiembre de 1844.—José Maria Lopez.

Cuya subasta y condiciones se publican en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los que sus-

ten interesarse en ella, y en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Rentas estancadas en la comunicacion inserta. Burgos 4 de Octubre de 1844 = Felipe de Ariño.

Núm. 643. = La Comision auxiliar del Camino de Bercedo, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 10 de la Real orden de 23 de Setiembre del año de 1842, ha acordado anunciar en el Boletin oficial de esta Provincia el siguiente estado de las cantidades recaudadas y su inversion desde 1.º de Julio de este año hasta el día de la fecha.

CARGO.

Table with columns: Meses., Procedencia., Rs mrs. Rows include Existencia en 1.º de Julio, De atrasos y año corriente de los Pueblos de la provincia por el arbitrio de un real y cuartillo por vecino, De arrendamiento del Portazgo de Villasanté, De multas impuestas en el camino, Total Cargo.

DATA.

Table with columns: Id., Description, Rs mrs. Rows include Pagado á los empleados en Secretaria por Julio, Id. por gastos de conservacion y reparacion, Id. por redito de acciones del 4 por ciento, Por satisfecho demas por 1843 el pueblo de Rio Quintanilla, Total Data.

RESUMEN DE JULIO.

Summary table for July with columns: Description, Rs mrs. Rows include Existencia en 1.º de Julio, Ingresos en id., Salidas en id.

Existencia para el 1.º de Agosto 19039 22

CARGO.

Table with columns: Meses., Description, Rs mrs. Rows include De atrasos y año corriente de los pueblos de la provincia por dicho arbitrio, Del arbitrio de 4 reales en fanega de sal, De multas impuestas en el camino, De arrendamientos de los Portazgos de Villadiego y Masa y Quintana Ortuño, Total Cargo.

DATA.

Table with columns: Id., Description, Rs mrs. Rows include Pagado á los empleados en Secretaria por Agosto, Id. por redito de acciones del 5 por ciento, Id. id. del 4 por ciento, Id. por gastos de conservacion y reparacion, Total Data.

RESUMEN DE AGOSTO.

Summary table for August with columns: Description, Rs mrs. Rows include Existencia en 1.º de Agosto, Ingresos en id., Salidas en id., Alcance á favor del depositario.

CARGO.

Table with columns: Description, Rs mrs. Rows include De atrasos y año corriente de los pueblos de la Provincia por dicho arbitrio, De productos de los Portazgos de Quintana Ortuño, Venta de Afuera Villadiego y Masa, Del arbitrio de 4 reales en fanega de sal, De multas impuestas en el camino, Total Cargo.

DATA.

Table with columns: Description, Rs mrs. Rows include Pagado á los empleados en Secretaria por Setiembre, Id. por gastos de conservacion y reparacion, Id. por sueldos de los administradores y mozos de barrera de los portazgos de Quintana Ortuño y Venta de Afuera por el mes de Agosto, Id. por reditos de acciones del 5 por ciento, Id. por reditos de id. del 4 por ciento, Total Data.

RESUMEN DE SETIEMBRE.

Summary table for September with columns: Description, Rs mrs. Rows include Existencia en 1.º de Setiembre, Ingresos en id., Alcance en 1.º de Setiembre, Salidas en id., Existencia para el 1.º de Octubre.

Burgos 30 de Setiembre de 1844. = Santiago de Azuela, Vice-presidente. = Manuel Garcia Carmenes, vocal Secretario.

Num. 637. = GOBIERNO POLITICO DE PROVINCIA. VALLADOLID.

Terminando en último de Diciembre de este año la contrata de impresion del Boletin oficial de esta Provincia, debiendo procederse á la nueva para el próximo de 1845 se advierte á las personas que gusten tomar parte en esta empresa pueden dirigir á este Gobierno político, por medio del correo, las condiciones por escrito, y en pliego cerrado con cubierta y nota separada que indique el contenido. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde el día de la publicacion de este anuncio en la Secretaria del Gobierno político, y á las doce de la mañana del día 5 del próximo Noviembre se procederá publicamente á la apertura de los pliegos con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 4 de Abril de 1840 y á las demas actuaciones que en la misma se previenen. Valladolid 29 de Setiembre de 1844. = Laureano de Arrieta,

Núm. 667.

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA. LOGROÑO.

Terminándose en fin del presente año la contrata del Boleín oficial de esta Provincia, se procederá á nuevo remate para el próximo de 1845, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político. Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y se admitirán hasta las doce de la noche del 31 del corriente depositándose los interesados en la caja cerrada puesta al efecto en la portería de la misma oficina. El remate tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Noviembre y la contrata se adjudicará al mejor postor. Logroño 1.º de Octubre de 1844. = José Blanco y Córdoba.

Num. 666, = JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE ARANDA DE DUERO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellanía colativa vacante que en la Parroquia de San Juan Bautista de esta Villa fundó D. Martin Arauzo, para que en el término de un mes comparezcan á deducirle en legal forma en este Juzgado por la Escribanía de Pablo de Rozas, en donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tubieren, con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho se procederá á su adjudicación y les parará el perjuicio que haya lugar, según lo mandado en este día á petición de Santiago y Galo Arauzo de esta vecindad. Aranda de Duero 5 de Octubre de 1844. = Miguel Renedo.

ANUNCIOS.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

Aviso oficial.

Si se halla en esta Capital, ó en algun pueblo de su Provincia D. Guillermo Porras, titulado Alférez de caballería procedente de las filas carlistas, se presentará en la oficina de este Gobierno militar, sita en la calle de San Juan número 57, con el objeto de recoger un documento que le interesa Burgos á 6 de Octubre de 1844 = D. O. D. S. B. G. = El Coronel electivo de Infantería, Mayor, José María Peiron.

SOCIEDAD MEDICA GRAL. DE SOCORROS MUTUOS.

D. Angel Alvarez, natural de Quintanadueñas, de diez años de edad, y Doña Polonia su hermana, del mismo pueblo, de siete, hijos legítimos del sócio D. José Alvarez, profesor de Cirujía, que residió en Quintanadueñas, Provincia de Burgos y de Doña Eustaquia Barcena, ya difuntos, han acudido á esta Comisión esponiendo, que no teniendo profesión, ni sueldo de ninguna clase, siendo menores de 25 años y huérfanos, reclaman por consiguiente la pensión de horfandad que los estatutos conceden á los que se hallan en su caso.

El D. José Alvarez se inscribió en la Sociedad el día 15 de Marzo de 1842, diciendo haber nacido en la Villa de Rojas, Provincia de Burgos, el día 3 de Febrero de 1801, y que por consiguiente tenía 41 años de edad: falleció en Quintanadueñas el día 27 de Agosto de este año, y su Señora en 20 de Abril del mismo.

La Comisión Provincial publica este anuncio en cumplimiento de lo que se ordena en el artículo 170 de los estatutos á fin de que si algun sócio tubiere noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba expresados por los reclamantes, ó contra el derecho que alegan para el goce de la pensión, la comunique en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio al Srío que suscribe. Burgos 3 de Octubre de 1844 = P. A. de la C. P., Manuel Villanueva, Srío.

Núm. 652. = Debiendo procederse á la rectificación de varias casas en el casco de esta población con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 9 de Abril de 1842 como in-

convenidas durante la guerra civil, los que quieran tomar á su cargo las obras que próximamente se van á emprender con orden superior, podrán acudir á la Secretaría de este Ayuntamiento donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y fondos con que cuenta la corporación para seguridad de los empresarios, cuyo remate se verificará en el mejor postor el día once de Noviembre del año actual. Roa 4 de Octubre de 1844. = El Presidente del Ayuntamiento, Cenon Bombin.

FERIA DE SALAS DE LOS INFANTES.

En los días 22, 23 y 24 del corriente mes de Octubre, se celebrará la que está concedida á dicha Villa, bajo el orden que se ha hecho los años anteriores en que han concurrido toda clase de ganados por la comodidad que hay para su mejor colocación y asistencia de los concurrentes.

Quien supiere el paradero de dos yeguas que desaparecieron el día 6 de Octubre del pueblo de Urones, cuyas señas se espresan á continuación, avisará á su dueño Domingo Ibeas, vecino del mismo pueblo.

Señas de las yeguas.

La una morena, con una pinta blanca en los hombrillos, de alzada de cinco pies poco mas ó menos, ya cerrada, y tiene despuntada la oreja izquierda. La otra de edad de quince meses, de pelo castaño, de alzada como de cuatro pies.

Se halla vacante la escuela de instrucción primaria del pueblo de Ages, su dotación es 20 fanegas de trigo, 250 rs. en dinero, casa para vivir, suerte de leña y vereda de molino como á un vecino. Los aspirantes haran la pretension á el Alcalde de dicho pueblo.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Grjalba, su dotación es veinte y dos cargas de trigo, casa devalde y libre de contribución. Los memoriales se dirigirán francos de porte, al Ayuntamiento.

EMPRESTITO DE S. M. I. EL EMPERADOR DE AUSTRIA.

Capital 30,000,000 de florines, en dinero, reembolsable con 74,250,500 florines.

Es una distribución de premios que no tiene igual.

Setecientos premios serán obtenidos por el sorteo de las acciones del Empréstito Imperial de Austria del año 1839, que se efectuará en Viena en el 1.º de Diciembre de 1844, y son como sigue:

Un premio de 250,000 florines; uno de 50,000; uno de 15,000; uno de 10,000; uno de 8,000; uno de 6,000; dos de 4,000; dos de 2,000; tres de 1,500; cinco de 1,200; cinco de 1,100; cinco de 1,000; seis de 900; diez de 800; veinte de 700; cuarenta y tres de 600; quinientos noventa y tres de 500 florines: ó setecientos premios que importan 701,700 florines, que valen 70,17,000 reales de vn. 10 florines equivalen á 100 reales.

PRECIO DE LAS ACCIONES.

Una acción entera 300 rs. vn.; una quinta 60 rs. vn.; seis enteras 1,500 rs. vn.; trece enteras 3,000 rs. vn.

Las acciones serán transmitidas inmediatamente, recibiendo antes en pago billetes de banco ó letras sobre el correo de Madrid &

A todos los accionistas se les remitirá una declaración oficial del resultado de las operaciones.

Los Prospectos y las acciones pueden ser obtenidas de la casa de banco de los Señores F. E. Fuld y Compañía, recibidores generales á Francforte del Maino, ó en su oficio en la calle del Caballero de Gracia, número 48, cuarto principal, en Madrid, en donde serán ejecutadas inmediatamente todas las ordenes.

SUPLEMENTO

al número 1015

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1844.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

CLERO REGULAR.

Remates para el día 18 de Noviembre en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 54 fanegas de pan mediado y 8 gallinas que tiene contra sí el concejo y vecinos del pueblo de Revolledillo, y en favor del Priorato de Mahave, dependiente del suprimido Monasterio de San Salvador de Oña, el cual reguladas á 24 rs. cada fanega de pan y 4 rs. cada gallina, ha sido capitalizado en 88,533 rs. 10 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 33 fanegas de comuña que tiene contra sí el concejo y vecinos del pueblo de Villacaspasa y en favor del suprimido Monasterio de San Pedro de Arlanza, el cual reguladas á 18 rs. 12 mrs. cada fanega, ha sido capitalizado en 40,376 rs. 14 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 203 fanegas 8 celemines de cebada y comuña por mitad que tiene contra sí el concejo y vecinos del pueblo de Fuente el Césped y en favor del suprimido Monasterio de Nuestra Señora de la Vid, el cual reguladas á 18 rs. cada fanega, ha sido capitalizado en 244,705 rs. 17 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 30 fanegas de cebada y comuña por mitad que tiene contra sí el concejo de Arauzo de Salce y en favor del suprimido Monasterio de Nuestra Señora de la Vid, el cual ha sido capitalizado en 36,000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El pago de estos censos se verificará del modo siguiente: la 5.^a parte del total del remate en el acto de la adjudicación: dos terceras partes en deuda consolidada del 5 por 100 y una en la del 4 por 100. La primera 8.^a parte al cumplir el año de haber satisfecho la 5.^a parte en deuda sin interés dupla cantidad: la segunda ídem al cumplir el año siguiente y en la misma deuda cantidad dupla: la tercera ídem al año siguiente en la misma deuda cantidad dupla: la cuarta ídem al siguiente dos terceras partes en deuda consolidada del 5 por 100 y una en la de sin interés también dupla cantidad: y la quinta, sexta, séptima y octava parte mediando el mismo intervalo de una á otra, en cada una de ella una 3.^a parte en deuda consolidada

del 5 por 100 y dos en la del 4 por 100.

Remates para el día 9 de Noviembre en las salas consistoriales de esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante.

• Veinte y cinco tierras de 8 fanegas, 5 celemines de 1.^a calidad, 11 fanegas, 4 celemines de 2.^a y 8 fanegas, 8 celemines y medio de 3.^a que en términos del pueblo de los Ausines pertenecieron al Convento de San Pablo de esta Ciudad, las cuales producen en renta 18 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 7,980 rs. y capitalizadas en 13,320 rs. 20 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Diez y siete tierras de 3 fanegas, 8 celemines y medio de 2.^a calidad y 2 fanegas, 8 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Carcedo pertenecieron al Monasterio de San Juan de Ortega, las cuales producen en renta 3 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 2,159 rs. 27 mrs. y tasadas en 2,201 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y tienen escritura de arriendo que vencerá en Marzo de 1848.

• Cinco tierras de 11 celemines de 2.^a calidad y 2 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Carcedo pertenecieron al Convento de Trinitarios de Burgos, las cuales producen en renta 2 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 460 rs. y capitalizadas en 1,440 rs. 6 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y tienen escritura de arriendo que vencerá en Marzo de 1848.

• Treinta y nueve tierras y una hera de 2 fanegas, 4 celemines de 1.^a calidad, 6 fanegas, un celemin de 2.^a y 15 fanegas, 3 celemines de 3.^a con un sitio ó solar á dodicen el Campillo, que en términos del pueblo de Marmellar de Arriba pertenecieron al Convento de San Agustín de esta Ciudad, las cuales producen en renta 12 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 8,640 rs. y tasadas en 8,800 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1848.

• Diez y nueve tierras y un sitio de casa de 7 fanegas, 2 celemines de 1.^a calidad, 7 fanegas, 2 celemines de 2.^a y 10 fanegas de 3.^a que en términos del pue-

blo de Villanueva Matamala pertenecieron al suprimido Convento de la Vitoria de Burgos, las cuales producen en renta 5 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 3.600 rs. y tasadas en 14.040 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vence en Marzo de 1848.

Remate para el día 11 de Noviembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Miranda de Ebro, desde las 10 de la mañana en adelante.

Dos casas, un huerto y 16 tierras de 2 fanegas, 6 celemines de 1.^a calidad, 3 fanegas, 10 celemines, 2 cuartillos de 2.^a y 8 fanegas, 5 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Arroyugo pertenecieron al suprimido Monasterio de Obdones, las cuales producen en renta 15 fanegas, 2 celemines de trigo: han sido capitalizadas las casas en 2.783 rs. 28 mrs. y tasadas en 4.400 rs.: las heredades han sido tasadas en 6.200 rs. y capitalizadas en 9.800 rs. por lo que se sacan á subasta en 14.200 rs. que importan las dos cantidades mayores: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para dicho día 11 en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Castrojeriz, desde las 10 de la mañana en adelante.

Una heredad, 12 tierras, y 2 viñas de 10 celemines de 1.^a calidad, 2 fanegas de 2.^a y 16 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Padilla de Arriba pertenecieron al Convento de San Pablo de Burgos, las cuales producen en renta 4 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 2.325 rs. y capitalizadas en 2.880 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Siete tierras y una viña de 9 celemines de 2.^a calidad y 11 fanegas, 3 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de los Balbases pertenecieron á las Temporalidades ex-antiguas, las cuales producen en renta 8 fanegas, un celemin de pan mediado: han sido tasadas en 3.590 rs. y capitalizadas en 5.820 rs. 20 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo vencerá en 1848.

Remates para dicho día 11 en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Villarcayo, desde las 10 de la mañana en adelante.

Veinte heredades y una viña de 6 fanegas, 5 celemines de 3.^a calidad que en términos del pueblo de Párrales pertenecieron al Convento de San Agustín de Frias, las cuales producen en renta 3 fanegas, 7 celemines de trigo: han sido tasadas en 2.042 rs. y capitalizadas en 3.153 rs. 31 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Catorce tierras, dos viñas y una heredad de 3 fanegas de 2.^a calidad y una fanega, 4 celemines, 3 cuartillos de 3.^a que en términos del pueblo de Tobalina pertenecieron al Convento de San Agustín de Frias, las cuales producen en renta 4 fanegas, 6 celemines de trigo: han sido tasadas en 2.847 y capitalizadas en 4.008 rs. 14 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Ochenta y ocho tierras de una fanega de 1.^a calidad, 13 fanegas, 5 celemines de 2.^a y 12 fanegas, 5 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Ranera pertenecieron al Convento de San Agustín de Frias, las cuales producen en renta 20 fanegas, 3 celemines de trigo: han sido tasadas en 12.571 rs. y capitalizadas en 18.100 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para el día 12 de Noviembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Villarcayo desde las diez de la mañana en adelante.

Catorce heredades y una viña de 4 fanegas, 8 celemines de 2.^a calidad, y 2 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Imaña, pertenecieron al convento de San Agustín de Frias, las cuales producen en renta 5 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 2772 rs. y capitalizadas en 3959 rs. 27 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Diez y nueve heredades y tres viñas de 3 fanegas, 2 celemines y medio de 2.^a calidad, 3 fanegas, un celemin de 3.^a obrero y medio de 2.^a, y 8 obreros de 3.^a que en términos del pueblo de Quintana María, pertenecieron al convento de San Agustín de Frias, las cuales producen en renta 4 fanegas, 11 celemines de trigo, y 11 celemines de cebada: han sido tasadas en 3675 rs. y capitalizadas en 4850 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para dicho día 12 de Noviembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Miranda de Ebro, desde las 10 de la mañana en adelante.

Veinte y cuatro tierras de un celemin de 2.^a calidad y 9 fanegas, 7 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Bozó pertenecieron al Monasterio del Espino, las cuales producen en renta 6 fanegas, 6 celemines de trigo: han sido tasadas en 3.450 rs. y capitalizadas en 5.490 rs. 6 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Diez y nueve tierras y un sitio de una fanega, 9 celemines de 2.^a calidad y 8 fanegas, 11 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Bozó pertenecieron al Monasterio del Espino, las cuales producen en renta 7 fanegas de trigo: han sido tasadas en 4.150 rs. y capitalizadas en 6.233 rs. 11 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

El pago de estas fincas se verificará del modo siguiente: la quinta parte en el acto de la adjudicación y el resto en ocho plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se expresan: la 3.^a parte del remate en deuda consolidada con interés del 5 por 100: otra 3.^a parte en deuda consolidada con interés del 4 por 100, y la otra 3.^a restante en deuda sin interés, vales no consolidados, y deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados.

Burgos 7 de Octubre de 1844.—P. A. D. C. E.—Perfecto Arnaiz.